

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 1061-2023-UNAM

Moquegua, 23 de noviembre de 2023.

VISTOS, El Informe N.º 477-2023-DIGA/PRES/UNAM de fecha 21.II.2023, el Informe Legal N.º 809-2023-OAJ/CO-UNAM de fecha 20.II.2023, el Informe N.º 7196-2023-ABAST-DIGA/UNAM de fecha 15.II.2023, la Carta N.º 35-2023-ESPECIA2-UA-DIGA/PRES/UNAM de fecha 15.II.2023, la Carta N.º 33-2023-ESPECIA2-UA-DIGA/PRES/UNAM de fecha 07.II.2023; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 23 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N.º 7196-2023-ABAST-DIGA/UNAM de fecha 15.II.2023, el Director de la Unidad de Abastecimiento, deriva la Carta N.º 35-2023-ESPECIA2-UA-DIGA/PRES/UNAM de fecha 15.II.2023, emitido por el especialista de la Unidad de Abastecimiento; quien señala que, habiéndose convocado el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 048-2023DEC/UNAM-I, para la ADQUISICIÓN DE BIENES UPS Y TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, SEDE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"; el 14 de noviembre del 2023, era la etapa de consulta y observaciones y el 15 de noviembre del mismo año, correspondía la absolución de consulta y observaciones e integración de Bases; pero los postores advirtieron que el archivo se podía descargar pero no se podía abrir, siendo imposible realizar las consultas y observaciones; hecho que fue corroborado desde el aplicativo del SEACE, hecho generado por probable falla informática en el procedimiento de información.

Que, al respecto, se debe precisar que, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial; de otro lado, 48.1. Las bases de la Adjudicación Simplificada contiene: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra; c) El valor referencial con los límites inferior y superior; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) Las demás condiciones de ejecución contractual. Bases que en el presente caso no es posible visualizarlas. Probablemente por fallas del sistema. Todo participante en el proceso de selección puede formular consultas y hacer observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases; las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria; sin embargo, en este proceso de selección no es posible su acceso; ante estas circunstancias, el Órgano Encargado de las Contrataciones y la Unidad de Abastecimiento, recomiendan la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 048-2023-DEC/UNAM-I, convocada para la ADQUISICIÓN DE BIENES UPS Y TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, SEDE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por contravenir las normas legales y retrotraerlo hasta la etapa de la convocatoria.

Que, mediante Informe Legal N.º 809-2023-OAJ/CO-UNAM de fecha 20.II.2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 048-2023-DEC/UNAM-I, convocada para la ADQUISICIÓN DE BIENES UPS Y TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, SEDE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"; por haberse configurado la causal contravención de las normas legales; señala que, el inciso c) del artículo 2º del TUD de la Ley No 30225, se tiene el principio de Transparencia, el cual señala que, "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"; principio que, en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 048-2023-DEC/UNAM-I, se ha infringido. Asimismo, señala que, de conformidad con el numeral 72.1 del artículo 72º del RLCE, "Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases; las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria"; en tanto que el numeral 72 del mismo artículo, "En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación"; norma que también se ha vulnerado; por tanto, estando a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44º del TUD de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."; en el párrafo 44.1 del artículo 44º en mención, se establece que, se puede declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de Selección; cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; en este mismo párrafo, está señalado que al declarar la nulidad, en este caso, el Titular de la Entidad debe expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 1061-2023-UNAM**

Por lo que, estando a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44º del TUO en mención "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"; por tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que, el Titular de la Entidad, declare, de oficio, la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2023-DEC/UNAM-I, convocada para la adquisición de Adjudicación Simplificada N° 048-2023DEC/UNAM-I, convocada para la ADQUISICIÓN DE BIENES UPS Y TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, SEDE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; RETROTRAYÉNDOLO a la etapa de la Convocatoria.

Que, mediante Informe N.º 477-2023-DIGA/PRES/UNAM de fecha 21.II.2023, el Director General de Administración, es de opinión que el Titular de la Entidad declare de oficio, la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 48-2023-DEC/UNAM-I, convocada para la ADQUISICIÓN DE BIENES UPS Y TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, SEDE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", conforme lo señala el Jefe de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 809-2023-OAJ/CO-UNAM.

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 23 de noviembre de 2023, por UNANIMIDAD se Acordó: DECLARAR, de oficio, la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 048-2023DEC/UNAM-I, convocada para la ADQUISICIÓN DE BIENES UPS Y TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, SEDE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; RETROTRAYÉNDOLO a la etapa de la Convocatoria.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, de oficio, la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 048-2023DEC/UNAM-I, convocada para la ADQUISICIÓN DE BIENES UPS Y TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, SEDE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; RETROTRAYÉNDOLO a la etapa de la Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR, las responsabilidades administrativas a través de la Secretaría Técnica y el respectivo órgano instructor de la Universidad Nacional de Moquegua, como consecuencia de lo descrito en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE al interesado con la presente resolución, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución,

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. ROBERTO H. CASTAÑEDA TERRONES
PRESIDENTE

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
U. ABAST
OTI

LICD./Esp.
Archivo



ABDG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL